


#2609

C/556  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Febr. 1/39

Proyecto de ley que suspende los efectos del
art. 15 de la que crea el Monte de Piedad

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 1 de 1939.

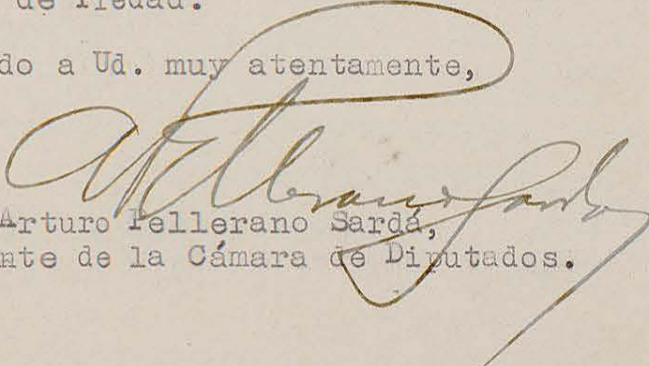
F 0217

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que suspende los efectos del Artículo 15 de la ley que crea el Monte de Piedad.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Arturo Fellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

26/5367



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Las disposiciones del artículo 15 de la Ley número 56, de fecha 27 de diciembre de 1938, quedan suspendidas en su ejecución mientras no sea establecido, con la provisión del capital necesario y la designación de los funcionarios correspondientes, el Monte de Piedad de Ciudad Trujillo.

Párrafo.-Esta disposición no libera las casas de empeño o de compra-venta de su obligación de someterse a las disposiciones de la ley número 387, de fecha 10 de noviembre de 1932, la cual queda restablecida en toda su fuerza y vigor mientras dure esta suspensión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE
(fdo.) A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS
(fdos.) Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

FAM/.

PRESIDENTE
SECRETARIOS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Las disposiciones del artículo 15 de la Ley número 56, de fecha 27 de diciembre de 1938, quedan suspendidas en su ejecución mientras no sea establecido, con la provisión del capital necesario y la designación de los funcionarios correspondientes, el Monte de Piedad de Ciudad Trujillo.

Párrafo.-Esta disposición no libera las casas de empeño o de compra-venta de su obligación de someterse a las disposiciones de la Ley número 387, de fecha 10 de noviembre de 1932, la cual queda restablecida en toda su fuerza y vigor mientras dure esta suspensión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, día 25 de la Independencia y 78 de la Restauración.

SECRETARIO (dos) Luis Sánchez
Alej. Masolera

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.R., a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, día 25 de la Independencia y 78 de la Restauración.



Jefe de los Oficios de la Cámara de Diputados
Cidad de Trujillo, el día 25 de febrero de 1939

Y consta de
hojas escritas en máquina de regén de dos
espaldas interlineadas

2^a
REGISTRADA
en el tomo
Nº. de inscripción
Y Decretos votados por el Senado

SECRETARIO

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 8-1939.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 217 de fecha primero de febrero de 1939, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que suspende los efectos del Artículo 15 de la ley que crea el Monte de Piedad.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5568

60283

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 8-1939.

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que suspende los efectos del Artículo 15 de la ley que crea el Monte de Piedad.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5215



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Las disposiciones del articulo 15 de la Ley número 56, de fecha 27 de diciembre de 1938, quedan suspendidas en su ejecución mientras no sea establecido, con la provisión del capital necesario y la designación de los funcionarios correspondientes, el Monte de Piedad de Ciudad Trujillo.

Párrafo.-Esta disposición no libera las casas de empeño o de compra-venta de su obligación de someterse a las disposiciones de la ley número 387, de fecha 10 de noviembre de 1932, la cual queda restablecida en toda su fuerza y vigor mientras dure esta suspensión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE
(fdo.) A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS
(fdos.) Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.R.D. República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

FAM/.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

[Handwritten signatures of the President and Secretaries]



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL TITULO LA SIGUIENTE LEY:
ARTICULO PRIMERO.- Las disposiciones del artículo 13 de la Ley
número 50, de fecha 27 de diciembre de 1938, quedan suspendidas
en su aplicación mientras no sea establecido, con la aprobación del
Congreso Nacional y la designación de los funcionarios correspondientes,
el modo de llevar a cabo el trámite.
SEGUNDO.- Esta disposición no libera las cosas de depósito o
de compraventa de las obligaciones de presentar a las disposiciones
de la Ley número 50, de fecha 27 de diciembre de 1938, la cual
quiere subsistir en todo su texto y sus disposiciones que esta
suspensión.
TERCERO.- En la falta de destino de la clase de personas, en
ciertas oficinas, dentro de las oficinas, dentro de la oficina
de tramitación, a partir del día de vigencia del presente decreto
por tanto y demás, que en la Ley número 50 y 51 de la Ley

2ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 71
Enero de 1939

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad D. N. de los Ríos, D. R., a los 13 días del mes de Enero de 1939
Jefe de Las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 02032

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Febrero de 1939.

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 282, de fecha 8 de Febrero en curso, que suspende los efectos del artículo 15 de la ley que crea el Monte de Piedad, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer, y registrado con el No. 69.

Muy atentamente,

J. B. Feynado S.
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

01/5616 bis